



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-011990

Lima, 28 de junio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01646-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0807-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : CHAPI
UBICACIÓN : DISTRITO LA CAPILLA, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3045-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018, el informe N° 00843-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de junio de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 3045-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018³, notificada el 10 de diciembre de 2018⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Minera Pampa de Cobre S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado implementó los siguientes componentes: campamento container,	Obligación N° 1: El administrado deberá iniciar los trámites a fin de incluir en la próxima modificación de su	Se precisa que la obligación de reportar al OEFA culminará una vez que cuente con la	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I, el

¹ Conforme al Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, y teniendo en cuenta que el administrado ha cesado o abandonado sus actividades en la unidad fiscalizable Chapi antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria, toda vez que, de acuerdo con la revisión en el sistema Intranet del Ministerio de Energía y Minas se puede advertir que al 2019 la unidad minera ya no estaba operando, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 24 de noviembre de 2020.

² Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20268062671

³ Folios 189 al 197 del expediente N° 0807-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**)

⁴ Folio 214 del expediente.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>grifo cuprita, zona de logueo, depósito de materiales eléctricos, PAD de lixiviación III, PAD de lixiviación IV, PAD 1A, PAD 1B, PAD 1C, chancado y aglomeración (nuevo tanque de aglomeración), Ampliación del botadero Ripios 1, Explotación superficial sector superior sur y tajo Pit 6, sin estar contemplados en su instrumento de gestión ambiental aprobado. (Única conducta infractora)</p>	<p>Instrumento de Gestión Ambiental vigente, o cuando corresponda la Actualización del mismo, los componentes aprobados en su Memoria Técnica Detallada aprobada.</p> <p>Asimismo, deberá reportar al OEFA (i) el estado actual respecto del inicio del procedimiento de Modificación y/o Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente ante la Autoridad competente y</p> <p>Obligación N° 2:</p> <p>(ii) la obtención del pronunciamiento final de la Autoridad competente respecto del proceso de Modificación y/o Actualización, antes mencionado.</p> <p>Obligación N° 3:</p> <p>Por último, el administrado deberá cumplir y acreditar las medidas de manejo ambiental para cada componente ejecutado en tanto no se encuentran contemplados en un instrumento de gestión ambiental. Como mínimo, se debe implementar las siguientes medidas:</p> <p>1. <u>Campamento Container</u> El administrado deberá mantener el área impermeabilizada (lozas de concreto), las mejores condiciones de salubridad, adecuado manejo residuos sólidos domésticos, y manejo de efluentes residuales.</p> <p>2. <u>Grifo Cuprita</u> El administrado deberá mantener en condiciones adecuadas el sistema de contención secundaria (loza de concreto), cobertura, kits antiderrames, y señalizaciones, a fin de evitar fugas de hidrocarburos al ambiente.</p> <p>3. <u>Zona de logueo</u> El administrado deberá mantener el área impermeabilizada (loza de concreto), así como el</p>	<p>aprobación de la modificación de su Instrumento de Gestión Ambiental vigente, o de la Actualización del mismo, el cual deberá contemplar los componentes materia de la presente imputación.</p>	<p>administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos el reporte respecto del estado del procedimiento de modificación de su Instrumento de Gestión Ambiental vigente, o de la Actualización del mismo, iniciado en base a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.</p> <p>En un plazo no mayor de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre, contado a partir de la notificación de la Resolución Directoral I, el administrado deberá presentar un informe técnico detallado, adjuntando planos, fotografías visibles y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 de cada componente u otros medios probatorios que considere necesarios, que acrediten la implementación de las medidas de manejo ambiental correspondientes. Finalmente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de obtenido el pronunciamiento final de la Autoridad certificadora respecto del procedimiento de modificación de su Instrumento de Gestión Ambiental vigente, o de la Actualización del mismo, el cual deberá contemplar los componentes materia de la presente imputación, el administrado deberá comunicarlo al OEFA.</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	<p>cerco perimétrico (calaminas) en las mejores condiciones.</p> <p>4. <u>Depósito de materiales eléctricos</u> El administrado deberá mantener el acondicionamiento adecuado para la disposición de este tipo de residuos (cerco de malla de acero), así como un adecuado manejo de residuos y disposición final mediante una EPS.</p> <p>5. <u>PAD de lixiviación III</u></p> <p>6. <u>PAD de lixiviación IV</u></p> <p>7. <u>PAD 1A</u></p> <p>8. <u>PAD 1B</u></p> <p>9. <u>PAD 1C</u> Respecto a los Numerales 5, 6, 7, 8 y 9, el administrado deberá implementar geomembranas, canales de coronación y pozas de colección.</p> <p>10. <u>Chancado y Aglomeración (nuevo tanque de aglomeración)</u> El administrado deberá implementar actividades de control del material particulado (mantenimiento de malla que sirve de barrera).</p> <p>11. <u>Ampliación del botadero Rípios 1</u> El administrado deberá implementar geomembranas, así como medidas de estabilización de taludes, control de erosión hídrica, y control del material particulado.</p> <p>12. <u>Explotación superficial sector superior sur</u></p> <p>13. <u>Tajo Pit 6</u> Respecto a los Numerales 12 y 13, el administrado deberá implementar actividades de estabilización de taludes, control de erosión hídrica (canales de coronación), y control del material particulado.</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	(Única medida correctiva)		

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

2. El 6 de diciembre de 2018, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2018-E01-097901⁵, en el cual señaló el cumplimiento de la medida correctiva⁶.
3. El 27 de diciembre de 2018, mediante escrito con registro N° 2018-E01-103296⁷, el administrado presentó un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral I.
4. El 11 de enero de 2019 mediante Carta N° 0034-2019-OEFA/DFAI⁸, notificado el 14 de enero de 2019⁹, se informó al administrado la programación de Informe Oral con fecha 7 de febrero de 2019.
5. El 16 de enero de 2019 mediante Carta N° 0062-2019-OEFA/DFAI¹⁰, notificado el 17 de enero de 2019¹¹, se informó al administrado la reprogramación de Informe Oral con fecha 22 de enero de 2019, la misma que se llevó a cabo conforme el Acta de Informe Oral¹² de la misma fecha.
6. Por Resolución Directoral N° 103-2019-OEFA/DFAI de 31 de enero de 2019¹³, notificada el 6 de febrero de 2019¹⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la DFAI resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I.
7. El 18 de marzo de 2019, se notificó al administrado la Carta N° 00356-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 6 de marzo de 2019¹⁵, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) le solicitó al administrado, información para acreditar la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

⁵ Folios 198 al 213 del expediente.

⁶ El escrito con registro N° 2018-E01-097901 fue analizado por la DFAI en la Resolución Directoral N° 103-2019-OEFA/DFAI como escrito adicional al recurso de reconsideración que interpuso el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-103296.

⁷ Folios 215 al 229 del expediente.

⁸ Folio 230 del expediente.

⁹ Folio 230 del expediente.

¹⁰ Folio 231 del expediente.

¹¹ Folio 231 del expediente.

¹² Folio 232 del expediente.

¹³ Folios 245 al 253 del expediente.

¹⁴ Folio 254 del expediente.

¹⁵ Folios 255 al 257 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

8. El 9 de abril de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-036857¹⁶, a través del cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
9. El 5 de diciembre de 2019, se notificó al administrado la Carta N° 01463-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 2 de diciembre de 2019¹⁷, mediante la cual la SFEM le solicitó al administrado, información para acreditar la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
10. El 12 de diciembre de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-118150¹⁸, a través del cual solicitó una prórroga de plazo para remitir la información solicitada mediante la Carta N° 01463-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
11. El 17 de diciembre de 2019, se notificó al administrado la Carta N° 01514-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 13 de diciembre de 2019¹⁹, mediante la cual la SFEM concedió al administrado un plazo adicional de cinco (5) días hábiles a fin de remitir la información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva.
12. El 20 de diciembre de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-121425²⁰, a través del cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
13. Por Resolución Directoral N° 01365-2022-OEFA/DFAI del 31 de agosto de 2022²¹ (en adelante, **la Resolución Directoral III**), notificada el 7 de setiembre de 2022²², la DFAI del OEFA resolvió declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y, en consecuencia, reanudar el Procedimiento Administrativo Sancionador por la única conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, por lo que, sancionó al administrado con una multa ascendente a 223.7775 (doscientos veintitrés con 7775/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
14. El 28 de setiembre de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-101820, el administrado interpuso un recurso de reconsideración²³ contra la Resolución Directoral III.

¹⁶ Folios 258 al 283 del expediente.

¹⁷ Folios 284 al 286 del expediente.

¹⁸ Folios 287 al 288 del expediente.

¹⁹ Folios 289 al 290 del expediente.

²⁰ Folios 291 al 319 del expediente.

²¹ Folios 342 al 346 del expediente.

²² Folio 347 del expediente.

²³ A través del escrito de registro N° 2022-E01-101746, ingresado en la misma fecha, el administrado solicitó que se considere el citado escrito como el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 01365-2022-OEFA/DFAI y deje sin efecto el escrito de registro N° 2022-E01-101820.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

15. El 28 de setiembre de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-101746²⁴, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral III.
16. Por Resolución Directoral N° 01990-2022-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2022 (en adelante, **la Resolución Directoral IV**), notificada el 6 de diciembre de 2022, la DFAI del OEFA resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral III, que declaró el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
17. El 8 de junio de 2023, se notificó al administrado la Carta N° 00455-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 7 de junio de 2023, mediante la cual la SFEM le solicitó al administrado, información para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
18. El 28 de junio de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00843-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

19. El presente pronunciamiento tiene por objeto verificar la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS

20. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
21. Cabe resaltar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de la medida correctiva descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
22. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)²⁵, la SFEM en su

²⁴ Folios 368 al 384 del expediente.

²⁵ **RPAS**
Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

23. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM concluyó que recomienda a la DFAI dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
24. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución²⁶. Por tanto, respecto de la única medida correctiva ordenada, descrita en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, esta Autoridad concluye que corresponde dejar sin efecto la misma, conforme a lo establecido en el artículo 20° del RPAS²⁷, en consecuencia, se debe concluir el presente procedimiento administrativo sancionador por la infracción descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.
25. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
26. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

²⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

²⁷ **RPAS**
Artículo 20°. Variación de la Medida Correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada a **MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 3045-2018-OEFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. - Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador por la infracción descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

Artículo 3º.- Notificar a **MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.**, la presente Resolución y el Informe de Verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 4º.- Informar a **MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/gdlom/eobc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00989110"



00989110